

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “EXONERACIÓN DEL IGV E IPM A LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO EN LA AMAZONÍA - LEY N° 27037” DESPA-PE.01.15 (versión 2)

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual

Con Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2000-000325 se aprobó el procedimiento específico “Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037” INTA-PE.01.15 (versión 1)¹, recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.01.15², que establece las pautas a seguir para la aplicación de la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal en la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037³.

Mediante Decreto Legislativo N° 1433⁴ y Decreto Supremo N° 367-2019-EF⁵ se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053⁶, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF⁷, respectivamente. Entre las disposiciones modificadas se encuentra la denominación de los sujetos que intervienen en las actividades aduaneras, al haberseles categorizado como operadores de comercio exterior (OCE) y operadores intervinientes (OI).

De otro lado, la Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, Ley N° 30896⁸, dejó sin efecto desde el 1.1.2020 la exoneración del IGV para la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, excepto para las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, hasta el 31.12.2029; en tanto que la Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, Ley N° 30897⁹, dejó sin efecto desde el 1.1.2019 dicha exoneración para el citado departamento, excepto para las partidas arancelarias antes mencionadas, hasta el 31.12.2028.

Con la Circular N° INTA-CR.015-2001¹⁰ y la Circular N° 003-2012/SUNAT/A¹¹ se regula la presentación de la carta fianza y de la garantía global o específica previa a la numeración de la declaración en el despacho de mercancías para solicitar el beneficio de exoneración antes citado.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
16/04/2021 19:56:51



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 18:55:09



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 19:34:36



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/04/2021 18:56:00

¹ Publicada el 9.2.2000. En adelante, el procedimiento.

² De fecha 9.5.2017.

³ Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.98, y sus modificatorias.

⁴ Publicado el 16.9.2018.

⁵ Publicado el 9.12.2019.

⁶ Publicado el 27.6.2008.

⁷ Publicado el 16.1.2009

⁸ Publicada el 28.12.2018.

⁹ Publicada el 28.12.2018.

¹⁰ Publicada el 13.3.2001.

¹¹ Publicada el 22.7.2012.

Por otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, que permitirá presentar de manera electrónica diversas solicitudes y formular determinadas comunicaciones.

2. Problemática

El procedimiento se encuentra vigente desde febrero del 2000 sin modificación alguna, por lo que su texto se encuentra desactualizado y recoge prácticas que no se encuentran vigentes.

2.1. El procedimiento regula actualmente:

- 2.1.1. Realizar la verificación exterior de las mercancías en los puestos de control de la aduana de destino y llevar un registro manual de las actuaciones, verificación que no aporta valor al proceso y lo retrasa, toda vez que la totalidad de las mercancías que llegan a la aduana de destino son reconocidas físicamente como requisito para el goce del beneficio, lugar donde se le exige la presentación de la documentación que sustenta su traslado.
- 2.1.2. Presentar físicamente los formatos de la DAM de importación (con precisiones sobre las copias que la Administración Aduanera debe conservar, sellar y firmar) durante el proceso de control en la aduana de destino; disposición que contraviene a lo dispuesto en el artículo 48.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹², que prohíbe solicitar al administrado la presentación de documentación que la propia administración genere o posea en el ejercicio de sus funciones, considerando que la información contenida en la DAM es transmitida por vía electrónica, por el OCE y OI y las diligencias de control realizadas durante su trámite se registran en la plataforma informática diseñada por la SUNAT para ese fin.
- 2.1.3. Presentar físicamente las solicitudes de regularización y reconocimiento físico en la aduana de destino, cuando ya se cuenta con la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT) que permite su transmisión electrónica.
- 2.1.4. Pago de los tributos en los bancos autorizados mediante cheque de gerencia, cheque certificado o en efectivo y la devolución de los montos exonerados a través de la nota de crédito negociable, lo cual no se adecúa a la normatividad existente sobre la posibilidad de garantizar la deuda tributaria aduanera.

2.2. El procedimiento no regula:

- 2.2.1. El registro en el sistema informático de la diligencia en la aduana de destino y el registro de la diligencia de culminación en la aduana de ingreso indirecto, pese a que dichos registros se encuentran implementados.
- 2.2.2. El uso de una carta fianza bancaria o financiera, que comprende a la presentada como garantía previa a la numeración de la



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
16/04/2021 19:56:51



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 18:55:09



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 19:34:36



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/04/2021 18:56:00

¹² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatorias.

declaración, contemplada en el artículo 160 de la Ley General de Aduanas (LGA).

- 2.2.3. Los plazos para el registro o la presentación de la solicitud de regularización/reconocimiento físico de las mercancías, así como la solicitud de confirmación de la llegada de las mercancías para que se realice el reconocimiento físico, en los casos en que se garantiza mediante una carta fianza bancaria o financiera, inclusive si es una garantía previa.
- 2.2.4. La restricción de mercancías para las que se puede solicitar el beneficio de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30896 y la Ley N° 30897.

2.3. Otras disposiciones que impactan en el procedimiento

- 2.3.1. La Circular N° INTA-CR.015-2001 regula la presentación de la declaración, la constancia de recepción de la garantía y la liquidación de cobranza por los tributos cancelados para el reconocimiento físico o revisión documentaria, lo cual ya no se realiza dado que en el despacho de importación se ha digitalizado este proceso.
- 2.3.2. La Circular N° 003-2012/SUNAT/A regula la presentación de un expediente para la generación de la liquidación de cobranza por los tributos no impugnados. Sin embargo, actualmente dicha liquidación es emitida de manera automática por el sistema informático, no siendo necesaria la presentación de expediente alguno, pero al estar vigente, el importador opta por presentar el escrito, lo cual no genera valor agregado al proceso.
- 2.3.3. Las últimas modificaciones a la LGA y el RLGA diferencian entre la categorización como OCE y OI, lo que no se ha incorporado en el procedimiento.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
16/04/2021 19:56:51



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 18:55:09



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 19:34:36



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/04/2021 18:56:00

3. Propuesta normativa

A fin de solucionar la problemática expuesta y optimizar el proceso de despacho aduanero de mercancías destinadas al consumo en la Amazonía para las que solicite la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, que establece la tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037, su reglamento¹³, el Decreto Supremo N° 036-2000-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento.

3.3. Mejoras generales:

- 3.3.1. Eliminación de la presentación de formatos físicos de la DAM de importación durante el proceso de control en la aduana de destino.
- 3.3.2. Eliminación de la presentación de documentos y verificación exterior de las mercancías en los puestos de control de la aduana de destino.

¹³ Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, y modificatorias

- 3.3.3. Transmisión de solicitudes, documentos, comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos.

3.4. Mejoras específicas:

- 3.4.1. Actualización de las mercancías por las que se puede solicitar el beneficio de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 30896 y la Ley N° 30897, en concordancia con el artículo 18 del reglamento de la Ley N° 27037.
- 3.4.2. Incorporación de las regulaciones para el uso de la carta fianza bancaria o financiera, que incluye la presentada como garantía previa regulada en el artículo 160 de la LGA.
- 3.4.3. Se establece condiciones al local del importador donde se realiza el reconcomiendo físico de las mercancías en la aduana de destino, para mejorar las acciones de control; entre estas, que cuente con las dimensiones e infraestructura, las maquinarias y herramientas necesarias para la manipulación de la carga, así como con una balanza según el tipo de mercancía a recibir.
- 3.4.4. Regulación de las diligencias de aduana de destino y de ingreso (culminación).
- 3.4.5. Registro electrónico de la “Solicitud de regularización / reconocimiento físico” y de la “Solicitud de confirmación de llegada de la mercancía” a través del portal de la SUNAT.
- 3.4.6. Precisión de los plazos para la presentación de la solicitud de regularización y el reconocimiento físico en la aduana de destino¹⁴.
- 3.4.7. Regulación de la solicitud del beneficio con posterioridad a la numeración de la DAM de importación.
- 3.4.8. Uso de medios electrónicos para que la aduana de destino comunique las observaciones detectadas a la aduana de ingreso.
- 3.4.9. Realización de notificaciones o requerimientos de la Administración Aduanera a través del buzón electrónico del OCE u OI.
- 3.4.10. Actualización del formato “Solicitud de regularización / reconocimiento físico” anexo I y del formato de la “Nota de crédito negociable” anexo III.
- 3.4.11. Incorporación del formato “Solicitud de confirmación de llegada de las mercancías” anexo II, para uso en casos excepcionales.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
16/04/2021 19:56:51



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 18:55:09



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 19:34:36



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/04/2021 18:56:00

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el OCE u OI; por el contrario, otorga a las intendencias de aduana de la República una herramienta para optimizar el proceso de despacho de mercancías para las que se solicite la exoneración del IGV e IPM en la importación,

¹⁴ En cuanto al cómputo del plazo, se ha tomado en cuenta la RTF N° 10007-A-2018 emitida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria: “La solicitud de regularización de la importación de las mercancías que se acogen a los beneficios contemplados en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe ser presentada a la Aduana de destino dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la carta fianza bancaria o financiera que garantiza los tributos correspondientes a la importación”. Adicionalmente, la RTF N° 11990-A-2019 señala que en concordancia con la RTF N° 10007-A-2018, el plazo para el reconocimiento se computa desde el día siguiente de la afectación de la garantía, que en dicho caso había sido presentada al amparo del artículo 160 de la LGA.

que se destinen al consumo en la Amazonía y contribuye con establecer nuevas pautas para la simplificación de trámites.

III. EXCLUSION DEL ANALISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310¹⁵ estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

Con la nueva versión planteada se dinamiza el proceso de despacho de mercancías cuando se solicita la exoneración del IGV e IPM, cuya importación se destine al consumo en la Amazonía, el cual posibilita que luego de pagados o garantizados los tributos a la importación para el consumo se devuelvan mediante la emisión de una nota de crédito negociable o se devuelva la garantía o desafecte la garantía previa. Por ello, se colige que la propuesta contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria y, en consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria prevista en el Decreto Legislativo N° 1310.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta contiene disposiciones que no colisionan con el marco legal y constitucional vigente:

- a) Se aprueba una nueva versión del procedimiento específico “Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037” DESPA-PE.01.15 (versión 2).
- b) Se deroga el procedimiento específico “Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037” DESPA-PE.01.15 (versión 1).



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
16/04/2021 19:56:51



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 18:55:09



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
16/04/2021 19:34:36



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
16/04/2021 18:56:00

¹⁵ Publicado el 30.12.2016